

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

Ayuntamientos.—1.ª categoría, 30 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.

Juzgados y Juntas administrativas.—15 pesetas.

Particulares.—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12. Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en libranza del Giro mútuo.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 1.º de Diciembre.)

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 306.

Obras públicas.—Instalaciones eléctricas.

Don Mariano Parte, vecino de Quintana del Puente, solicita establecer una central eléctrica en un molino perteneciente á la Fiducia del Excelentísimo Sr. Vizconde de Villandrando, sito en término de Quintana y que lleva en arriendo el peticionario, con destino al alumbrado de los pueblos de Quintana del Puente y Cordovilla.

La dirección general de la línea es de Occidente á Oriente, partiendo del Valle de Arlanza y terminando en el del Pisuerga, después de contornear la divisoria de ambos.

Al salir la línea del edificio de la Central, situado en la margen izquierda del río Arlanza, se dirige á la margen opuesta, atravesando en una sola alineación recta de 865'50 metros, los terrenos de propiedad particular situados en la amplia curva que forma el río, el cauce de éste y un

canal de riego y un camino de servicio, pertenecientes estos dos últimos á la finca particular llamada «Dehesa de Villandrando». Entre el camino de servicio y un segundo canal de riego de la misma finca se quiebra la línea, siguiendo aproximadamente la dirección de este último canal, al que cruza antes de aproximarse al caserío de Villandrando, siguiendo sensiblemente en la misma dirección y pasando á la izquierda de los acajes y dependencias del caserío hasta el vértice 7 del trazado con una longitud total, desde el origen, de 2.000 metros. En este punto y con una sola recta de 1.453 metros cambia su dirección para acercarse á la carretera de Carrión á Lerma, paralelamente á la cual y con una separación de 8 metros de la arista del paseo de la misma, llega á las bodegas de Cordovilla. En este punto vuelve á quebrarse la línea para poder seguir la citada carretera con la misma separación y termina algunos metros antes del primer camino ó rampa de enlace del pueblo de Cordovilla con la carretera de Carrión á Lerma. En este punto es donde se construirá la caseta para el transformador.

En todo el trazado de la línea, que es de 4.670 metros, no se ocupan otros terrenos de dominio público que los correspondientes al cauce y margen del río Arlanza. No se cruzan más vías de comunicación que algunos caminos de servidumbre, y finalmente no se cruzan, ni existen en su inmediación, líneas telegráficas ni telefónicas.

No se solicita servidumbre forzosa de paso de la línea de conducción de la energía por los prédios de los particulares.

El proyecto estará de manifiesto al

público en la Jefatura de Obras públicas de la provincia, durante treinta días, á contar desde la publicación de este anuncio, para que pueda ser examinado por los que se crean interesados y presentar dentro de dicho plazo las reclamaciones que estimen oportunas.

Palencia 29 de Noviembre de 1915.

El Gobernador.

Vizconde de San Javier.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Con gran frecuencia se reciben en este Centro ministerial numerosas quejas por la falta de cumplimiento por parte de las Compañías de ferrocarriles de lo dispuesto acerca de la desinfección de los vagones que se destinan al transporte de ganados por ferrocarril, y con objeto de evitar los perjuicios y grandes pérdidas que ésto ocasiona á la ganadería, puesto que en muchos casos la causa de la rápida propagación de las enfermedades que afectan á los animales domésticos obedece principalmente á la falta de celo con que las Empresas ferroviarias atienden á la realización de tan importante servicio,

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que por la Dirección de su cargo se excite al personal de las Divisiones de ferrocarriles para que sin perjuicio de la inspección que sobre este asunto ejercen las demás entidades á quienes está encomendada la realización de este servicio, vigilen muy escrupulosamente el exacto cumplimiento de las disposiciones vigentes acerca de la desinfección de los vagones destinados al transporte

de ganados, cuidando asimismo de que los patios, muelles y demás dependencias del ferrocarril dedicados al embarque de los mismos se encuentren en las condiciones de limpieza que imperiosamente reclama hoy la higiene moderna.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Noviembre de 1915.—Espada.—Señor Director general de Obras Públicas.

(Gaceta del día 26 de Noviembre.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

(Continuación.)

Questionario para las oposiciones á ingreso en el Cuerpo de Correos formado con arreglo á los programas publicados en la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 22 de Septiembre del año actual.

PRIMER GRUPO.

Geografía postal de España.

LECCIÓN 1.ª

Situación geográfica de España.—Límites.—Cabos.—Cordilleras.—Ríos y canales principales.—Mares.—Puertos más importantes.—División territorial.—Extensión y población.—Posesiones españolas,

LECCIÓN 2.ª

Territorio postal de España.—Ideas generales sobre la red postal y su organización.—Centros.—Enlaces.—Distribución.—Regiones.—Servicios de transporte entre la Península y las posesiones españolas.

LECCIÓN 3.ª

Provincia de Alava.—Situación geográfica.—Límites.—Capital.—Vías

por la que se comunica con Madrid y con las capitales limítrofes.—Extensión.—Población.—Ríos principales.—Ferrocarriles. Oficinas de Correos más importantes.—Conducciones.—Descripción, itinerario y entregas de las ambulantes de Medina del Campo á Fuentes de Oñoro y de Valencia á Barcelona.

LECCIÓN 4.^a

Los enunciados de la lección 3.^a en relación con la provincia de Albacete y con la ambulante de Madrid á Irún.

LECCIÓN 5.^a

Idem id. id. con la de Alicante y ambulantes de Oviedo á Santander y de Huelva á San del Puerto y Zamea la Real.

LECCIÓN 6.^a

Idem id. id. con la de Almería y ambulante de Madrid á Barcelona.

LECCIÓN 7.^a

Idem id. id. con la de Avila y ambulantes de Madrid á Málaga y de Valencia á Utiel.

LECCIÓN 8.^a

Idem id. id. con la de Badajoz y ambulantes de Navarra y de Palma de Mallorca á Felanitx.

LECCIÓN 9.^a

Idem id. id. con la de Barcelona y ambulantes de Salamanca á la Fuente de San Esteban y La Fregeneda y de Alicante á Murcia.

LECCIÓN 10.

Idem id. id. con la de Burgos y ambulantes de Barcelona á Poblá de Lillet y Albatera á Torrevieja.

LECCIÓN 11.

Idem id. id. con la de Cáceres y ambulantes de Madrid á Valencia.

LECCIÓN 12.

Idem id. id. con la de Cádiz y ambulantes de Madrid á Santander y Carcagente á Denja.

LECCIÓN 13.

Idem id. id. con la de Castellón de la Plana y ambulante de Madrid á Coruña.

LECCIÓN 14.

Idem id. id. con la de Ciudad Real y ambulantes de Madrid á Gijón y Bobadilla á Granada.

LECCIÓN 15.

Idem id. id. con la de Córdoba y ambulantes de Medina del Campo á Zamora, Tardienta á Jaca y de Almedrieos á Aguilas.

LECCIÓN 16.

Idem id. id. con la de Coruña y ambulantes de Madrid á Cádiz.

LECCIÓN 17.

Idem id. id. con la de Cuenca y ambulantes de Bilbao y Zumárraga y Madrid á Cartagena.

LECCIÓN 18.

Idem id. id. con la de Gerona y ambulantes de Pontevedra á Santiago, Zafra á Huelva y Valladolid á Medina de Rioseco.

LECCIÓN 19.

Idem id. id. con la de Granada y ambulante de Madrid á Badajoz.

LECCIÓN 20.

Idem id. id. con la de Guadalajara y ambulantes de Bilbao á la Robla y de Sevilla á la Roda.

LECCIÓN 21.

Idem id. id. con la de Guipúzcoa y ambulantes de la Encina á Alicante, Madrid á Toledo y Puerto de Santa María á Sanlúcar de Barrameda.

LECCIÓN 22.

Idem id. id. con la de Huelva y ambulantes de Bilbao á San Sebastián y Zaragoza á Barcelona.

LECCIÓN 23.

Idem id. id. con la de Huesca y ambulantes de Monforte á Vigo, Sevilla á Morón y de Puertollano á Minas de San Quintín.

LECCIÓN 24.

Idem id. id. con la de Jaen y ambulantes de Bilbao á Somorrostro, Valladolid á Ariza y Gerona á San Feliú de Guixols.

LECCIÓN 25.

Idem id. id. con la de León y ambulantes de Córdoba á Marchena, Gerona á Olot y Gandía á Alcoy.

LECCIÓN 26.

Idem id. id. con la de Lérida y ambulantes de Bobadilla á Algeciras, Ribadeo á Villadrioz y de Moreda á Granada.

LECCIÓN 27.

Idem id. id. con la de Logroño y ambulantes de Barcelona á Port-Bou y de Linares á La Carolina.

LECCIÓN 28.

Idem id. id. con la de Lugo y ambulantes de Bilbao á Amorobieta y Pedernales, Calatayud á Valencia y Villena á Jumilla.

LECCIÓN 29.

Idem id. id. con la de Madrid y ambulantes de Bilbao á Durango y Elorrio, Torralba á Soria, Sevilla á Huelva y de Alicante á Altea.

LECCIÓN 30.

Idem id. id. con la de Málaga y ambulantes de Tajuña, Bilbao á Munguía y de Zaragoza á Bilbao.

LECCIÓN 31.

Idem id. id. con la de Murcia y ambulantes de Bilbao á Plencia, Zaragoza á Utrillas, Mérida á Sevilla y Málaga á Coin.

LECCIÓN 32.

Idem id. id. con la de Navarra y ambulantes de Sevilla á Minas de Cula, Madrid á Almorox y Redondela á Pontevedra.

LECCIÓN 33.

Idem id. id. con la de Oranise y ambulantes de Madrid á Cuenca, Flassá á Palamós y Málaga á Viñuela.

LECCIÓN 34.

Idem id. id. con la de Oviedo y ambulantes de Tudela á Tarazona, Villena á Alcoy, Manzanares á Ciudad Real y Granada á Baza.

LECCIÓN 35.

Idem id. id. con la de Palencia y ambulantes de Palma de Mallorca á Manacor, Barcelona á San Juan de las Abadesas y Linares á Puente Genil.

LECCIÓN 36.

Idem id. id. con la de Pontevedra y ambulantes de Bilbao á Portugalete, Mollerusa á Balaguer y Linares á Almería.

LECCIÓN 37.

Idem id. id. con la de Salamanca y ambulantes de Barcelona á Picamoixóns, Santander á Bilbao y Valencia á Liria, por Paterna.

LECCIÓN 38.

Idem id. id. con la de Santander y ambulantes de Barcelona al Empalme de Hostalrich, Valencia á Alberique y Huelva á Minas de Riotinto.

LECCIÓN 39.

Idem id. id. con la de Segovia y ambulantes de Madrid á Valencia de Alcántara, Gijón á Pola de Labiana y Salamanca á Peñaranda de Bracamonte.

LECCIÓN 40.

Idem id. id. con la de Sevilla y ambulantes de Bilbao á Castro Urdiales, Lérida á Tarragona y de Valencia á Liria, por Manises.

LECCIÓN 41.

Idem id. id. con la de Soria y ambulantes de Valencia á Bétera, Almorchón á Córdoba, Sevilla á Carmona y Madrid á Colmenar de Oreja.

LECCIÓN 42.

Idem id. id. con la de Tarragona y ambulantes de Bilbao á Valmaseda, Valencia á Alcoy y Cádiz á Jerez de la Frontera y Sanlúcar de Barrameda.

LECCIÓN 43.

Idem id. id. con la de Teruel y ambulantes de Peñarroya á Fuente del Arco y Astorga á Plasencia.

LECCIÓN 44.

Idem id. id. con la de Toledo y ambulantes de Barcelona á Igualada, Peñarroya á Conquista y Santander á Ontapeda.

LECCIÓN 45.

Idem id. id. con la de Valencia y ambulantes de Reus á Salou, Vado llano á Linares, Valdepeñas á Puertollano y Santander á Ljérganes.

LECCIÓN 46.

Idem id. id. con la de Valladolid y ambulantes de Zaragoza á Carifena, Valencia á Sevilla y Cullera y de Oviedo á San Esteban de Pravia.

LECCIÓN 47.

Idem id. id. con la de Vizcaya y ambulantes de Selgua á Barbastro, Badajoz á Carmona, Cáceres á Zafra y Palencia á Villada.

LECCIÓN 48.

Idem id. id. con la de Zamora y ambulantes de Soto del Rey á Ciaño de Santa Ana, Puebla de Híjar á Alcañiz, Cortes á Borja, Murcia á Baza y de Pamplona á San Sebastián.

LECCIÓN 49.

Idem id. id. con la de Zaragoza y ambulantes de Villabona á Avilés, Toral de los Vados á Villafranca del Bierzo, Arroyo de Malpartida á Cáceres, Barcelona á Caldas de Montbúy y de Huelva á Tharsis.

LECCIÓN 50.

Provincias de Baleares y Canarias.—Situación geográfica.—Islas que las forman.—Capitales.—Extensión.—Población.—Ferrocarriles.—Oficinas de Correos más importantes.—Conducciones.—Conducciones marítimas nacionales

LECCIÓN 51.

Marruecos.—Oficinas españolas en el Imperio y en las posesiones españolas de la Costa Septentrional de Africa.—Enlaces entre estas oficinas y la Península.—Conducciones marítimas.—Andorra.

Legislación del servicio interior.

LECCIÓN 1.^a

Concepto del Correo; necesidad social de este servicio.—Monopolio del Estado en general; su justificación.—Servicios propiamente postales, similares y bancarios.—Territorio postal de España.—Fuentes de la legislación de Correos.—Objetos que el Correo transporta, cuáles no puede conducir y extensión de su monopolio.—Tipos de precio y peso de la correspondencia para las provincias del Reino.

LECCIÓN 2.^a

Correspondencia que puede ser conducida por particulares.—Contrabando de la correspondencia y sanción penal.—Diversos sistemas de franqueo de la correspondencia y cuál es aplicable á la del interior del Reino.—Medios admitidos en España para el franqueo de la correspondencia.—Condiciones para la circulación de la correspondencia cuando faltan á la venta sellos de Correos.—Tipos de precio y peso de la correspondencia para las posesiones españolas del Golfo de Guinea.

LECCIÓN 3.^a

Propiedad de la correspondencia.—Facultades del remitente.—Formalidades para recuperar ó reexpedir la ordinaria ó la certificada, la no franca y la oficial.—Derechos del destinatario.—Secretos sobre la correspondencia.—Cartas. Su definición y caracteres que distinguen esta clase de correspondencia.

LECCIÓN 4.^a

Tarjetas postales sencillas y dobles; oficiales ó elaboradas particularmente; condiciones para su circulación.—Tarjetas ilustradas; disposiciones especiales referentes á estas tarjetas.—Periódicos; su definición.—Parte manuscrita que pueden contener.—Límite de peso de estos envíos.—Impresos; su definición; indicaciones manuscritas que pueden contener.

LECCIÓN 5.^a

Condiciones que han de reunir los impresos para su circulación; manera de proceder cuando se trate de eludir la tarifa de impresos del interior de las poblaciones.—Límite de peso y dimensiones de los impresos.—Cintas cinematográficas.—Papeles de negocios; definición de los mismos y condiciones para su circulación.—Muestras de comercio; condiciones para que puedan circular, según sus diver-

esos estados; indicaciones manuscritas que pueden contener estos envíos; límite de peso y tamaño de las muestras.—Medicamentos; condiciones para su admisión.—Objetos en grupos; condiciones de envío y tarifa aplicable á los mismos.—Buzones.—Horas de servicio en las oficinas.

LECCIÓN 6.^a

Franquicia.—A qué clase de correspondencia alcanza este privilegio.—Correspondencia oficial; caracteres que la distinguen y condiciones que han de reunir para su circulación; formalidades para ser admitida en Correos esta correspondencia.—Condiciones de admisión y envío de los documentos electorales, pliegos de lotería y avisos del Giro Mutuo.—Causas de oficio y autos de pobre.—Requisitos para su circulación.

LECCIÓN 7.^a

Valor y color de los sellos de Correos que se usan actualmenté.—Sellos para el servicio de Giro.—Inutilización de los sellos de Correos y respaldo de la correspondencia.—Correspondencia no franca ó insuficientemente franqueada; procedimiento que se sigue con esta correspondencia cuando vá destinada al interior del Reino y en las relaciones con las oficinas españolas en Marruecos y del golfo de Guinea.—Registro de los Correos.—Manera de proceder con las muestras del extranjero sometidas al pago de derechos arancelarios.—Idem con los objetos cerrados (cartas ú objetos asegurados) en los que se sospeche que contienen objetos gravados en el Arancel.—Detención de los Correos.—Idem de la correspondencia.—Expedición de la ordinaria.

LECCIÓN 8.^a

Admisión y expedición de la correspondencia certificada.—Idem de las cartas con valores declarados.

LECCIÓN 9.^a

Reexpedición de la correspondencia en general.—Correspondencia conocida en buques particulares; derechos exigibles por este servicio.—«Vayas», redacción y refrendo de los mismos.—Franqueo de la correspondencia con sellos servidos ó falsos; sanción penal y procedimientos que se siguen en estos casos.—Entrega de la correspondencia ordinaria.

LECCIÓN 10.

Tarjetas de identidad; instrucciones para la expedición, uso, validez y anulación de las mismas.—Lista.—Qué correspondencia puede ser entregada en lista y formalidades en que ha de verificarse.—Apartado oficial.

LECCIÓN 11.

Derecho de distribución de la correspondencia á domicilio.—Reorganización de este servicio.—Correspondencia sobrante y caducada; manera de proceder con la misma en uno y otro caso.

LECCIÓN 12.

Atribuciones de los Gobernadores civiles en el ramo de Correos.—Idem

de las Autoridades judiciales.—Correspondencia certificada; su definición y condiciones que ha de reunir.—Objetos que pueden certificarse; derecho de certificado.—Hojas de aviso.—Entrega de los certificados de uno y otro empleado ó contratista y á los destinatarios.

LECCIÓN 13.

Aviso de recibos de los certificados.—Reclamación de los certificados.—Responsabilidad de los empleados por el servicio de certificados.—Certificados sin declaración de valor; su cierre y condiciones especiales, según su clase.—Responsabilidad de la Administración por estos certificados; cuantía de la indemnización abonable á los interesados.—Circunstancias que anulan el derecho á la indemnización.—Certificados sobrantes.—Despachos telegráficos y semafóricos.—Admisión, curso y entrega de los mismos.

LECCIÓN 14.

Valores en metálico; condiciones de cierre y envío; límites de la declaración y el peso; franqueo y certificado de estos objetos.—Entrega á los destinatarios.—Responsabilidad de la Administración por este servicio y casos en que cesa.—Correspondencia asegurada; su definición; particularidades que las distinguen de los certificados sin declaración de valor.

LECCIÓN 15.

Cartas con valores declarados; condiciones de admisión; cierre y envío; valores asegurables; límite de la declaración; derechos de seguro.—Libros talonarios de valores.—Balances; definición y uso de los mismos.—Idem id. de los «Boletines-resúmenes de Entregas».

LECCIÓN 16.

Entrega de las cartas con valores declarados á los destinatarios; diferentes maneras de verificarla y cómo se procede en cada caso; responsabilidad de la Administración por el servicio de cartas con valores declarados y casos en que aquélla cesa.—Declaración fraudulenta.—Valores declarados en fondos públicos; límite de la declaración; derecho de seguro.

LECCIÓN 17.

Responsabilidad de la Administración por el servicio de cartas con fondos públicos; formalidades para hacerla efectiva.—Pliegos oficiales con fondos públicos; condiciones de admisión y curso de los mismos; responsabilidad de la Administración por estos pliegos.—Objetos asegurados; condiciones de cierre y envío; límite de peso y dimensiones; límite de la declaración sobre estos objetos.—Portes y derechos de seguro.—Correspondencia asegurada sobrante; manera de proceder con la misma.—Paquetes postales; extensión de este servicio.

LECCIÓN 18.

Paquetes postales en el interior del Reino.—Extensión actual de este ser-

vicio.—Condiciones, medio y precio del franqueo de los paquetes postales; límite de peso y dimensiones; condiciones de admisión y envío según los casos; avisos de recibo.—Objetos excluidos de este servicio.—Cómo se procede cuando se sospecha que el contenido de un paquete puede ser distinto de lo consignado en la declaración.—Paquetes con valores declarados; sus condiciones especiales; límite de la declaración; derechos de seguro.—Paquetes contra reembolso; derecho especial que devenga el reembolso y modo de hacerse éste efectivo.

LECCIÓN 19.

Transporte de los paquetes postales; despacho en Aduanas, según los casos.—Liquidación de los derechos arancelarios; cuenta que lleva la Dirección general de Correos de los gastos que por todos conceptos ocasiona cada paquete.

LECCIÓN 20.

Entrega de los paquetes postales á los destinatarios.—Reexpedición de éstos en derechos de los remitentes sobre dichos paquetes y manera de proceder con los mismos, según los casos.—Reembolso.—Percepción, envío y entrega de su importe.

LECCIÓN 21.

Responsabilidad de la Administración por el servicio de paquetes postales y por la entrega de los reembolsos; cuantía de la indemnización; casos en que cesa la responsabilidad de la Administración en este servicio.—Base para el establecimiento de los paquetes postales en el interior de la Península.—Correspondencia urgente; extensión de este servicio; á qué objetos puede aplicarse; sello de urgencia; derecho de entrega; disposiciones especiales para el curso de los objetos urgentes.—Estadística de Correos; su objeto, forma y épocas en que se verifica este servicio por las oficinas del Ramo.

LECCIÓN 22.

Datos que debe contener la estadística de Correos y Comparación que entre los mismos debe establecerse.—Material; enumeración del especial de Correos.—Qué libros deben de llevar las Administraciones principales de Correos y cuáles las estafetas.—Impresos que se utilizan en Correos y su aplicación.

LECCIÓN 23.

Sellos que se usan en las oficinas de Correos; su aplicación.—Formalidades con que deben hacerse los arriendos de locales para oficinas de Correos.—Gastos de traslación de las oficinas y de obras y reformas en locales propiedad del Estado.—Rendición de cuentas per todos conceptos.

LECCIÓN 24.

Organización del Cuerpo de Correos; categoría y clase de los empleados que lo componen y sueldo asignado á cada uno. Organismos en que se subdivide el Cuerpo para la práctica de los servicios.—Tipos de precio y peso para el franqueo de los obje-

tos que circulan por el interior de las poblaciones.

LECCIÓN 25.

Ingreso en el Cuerpo de Correos.—Requisitos para poder concurrir á las oposiciones y al examen previo.—Materias que comprenden los distintos ejercicios; modo de verificarse éstos.—Organización del Centro directivo; atribuciones del Director general.

LECCIÓN 26.

Asuntos en que entiende cada Negociado de la Dirección general.—Junta de Jefes; constitución y funcionamiento de la misma; asuntos en que entiende.—Atribuciones y deberes del Subdirector general; idem de los Jefes de División.

LECCIÓN 27.

Atribuciones y deberes de los Jefes de Negociado en la Dirección general.—Idem de los Oficiales de la misma.—Tramitación de expedientes en la Dirección general.

LECCIÓN 28.

Inspección general; su objeto; organización de la misma; atribuciones y procedimientos.

LECCIÓN 29.

Tribunales de honor; asuntos en que entienden; elección y funcionamiento de estos Tribunales.—Administración provincial; su reorganización.

LECCIÓN 30.

Atribuciones y deberes de los Administradores principales.

LECCIÓN 31.

Atribuciones y deberes de los Intervenores de las Administraciones principales; idem id. de los Oficiales de las Administraciones citadas y de los Administradores de las Estafetas. Prohibición referente á la venta y representación de periódicos.—Requisitos para poder ser destinados á la Dirección general los individuos del Cuerpo.

LECCIÓN 32.

Personal auxiliar y subalterno; sus obligaciones.—Tipos de precio y peso de la correspondencia de y para Marruecos, según proceda de ó sea destinada á la zona de influencia española, á la internacional ó la francesa.

LECCIÓN 33.

Formalidades con que deben hacerse los contratos de servicios de Correos.—Servicios que pueden contratarse por concurso.—Servicios exceptuados de los requisitos de subasta y concurso y formalidades con que deben contratarse en cada caso.

(Se continuará.)

AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALLADOLID.

Secretaría de Gobierno.

Se hallan vacantes los siguientes cargos de Justicia municipal que han

de proveerse con arreglo al art. 7.º de la Ley de 5 de Agosto de 1907:

En el partido de Astudillo.

Juez municipal del mismo.

Juez suplente de Boadilla del Camino.

Juez suplente de Piña de Campos.

En el partido de Baltanás.

Fiscal de Antigüedad.

En el partido de Frechilla.

Fiscal de Pozo de Urama.

Los que aspiren á ellos presentarán sus instancias en esta Secretaría en el papel sellado de la clase 9.ª, con los comprobantes de méritos y servicios, en el término de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL; entendiéndose que aquéllas que no se hallen debidamente reintegradas, según se indica, se tendrán por no presentadas en forma y no se las dará por tanto el curso correspondiente.

Valladolid 30 de Noviembre de 1915.—P. A. de la S. de G., El Secretario de Gobierno, Julian Castro.

Juzgados.

Frechilla.

Don Deogracias Curieses, Secretario del Juzgado de primera instancia del partido de Frechilla.

Doy fé: Que en este Juzgado y Secretaría del que refrenda penden autos de demanda de pobreza de que luego se hará mención, en los que se dictó sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva de la misma es como sigue:

SENTENCIA.—En la villa de Frechilla á veintiuno de Octubre de mil novecientos quince, el Señor Don Marino Guerra Salado, Juez de primera instancia del partido, en el incidente de la pobreza reclamada por Tomasa Cabañas García, mayor de edad, soltera y vecina de Villada, con la representación del Procurador Don Castor Redondo y la dirección del Letrado Don Teodosio González Courel, para litigar con los Excelentísimos Señores Doña María de los Dolores Arévalo y Bayón, Marquesa viuda de la Valdavia y Don Quintín María Arévalo y Bayón, vecinos de Madrid, que se hallan declarados en rebeldía y en dicho incidente es parte el Señor Abogado del Estado.

Parte dispositiva.—FALLO: Que sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 33, 37 y 39 de la ley de Enjuiciamiento civil debo declarar y declaro pobre en sentido legal á Tomasa Cabañas García para litigar con los Excelentísimos Señores Doña María de los Dolores Arévalo y Bayón, Marquesa viuda de la Valdavia y Don Quintín María Arévalo, y con opción á los beneficios dispensados á los de su clase. Así por esta mi sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva de la misma se insertarán en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia por la rebeldía de los demandados, á no ser que la parte actora interese la

notificación personal, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Marino Guerra Salado.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Señor Don Marino Guerra Salado, Juez de primera instancia del partido de Frechilla, quien la dictó en el mismo día de su fecha, hallándose celebrando Audiencia pública, de que yo el Secretario doy fé. Frechilla veintiuno de Octubre de mil novecientos quince.—Deogracias Curieses.

Y para que tenga lugar la inserción acordada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y sirva de notificación en forma á los demandados, expido el presente que firmo en Frechilla á veinticinco de Noviembre de mil novecientos quince.—P. H., Pedro de Blas.—V. B.º—El Juez de primera instancia, Marino Guerra.

Ayuntamientos.

Carrión de los Condes.

Don Darío Núñez Castelo, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: Que al día siguiente al en que se cumplan diez, contados desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y hora de las doce de su mañana, bajo mi presidencia y en la Casa Consistorial, se celebrará la subasta del arbitrio municipal sobre los derechos del degüello de reses en el Matadero público de esta ciudad para el año de 1916, bajo el tipo de mil pesetas.

El acuerdo y condiciones de dicha subasta, que se han hecho públicos sin que se haya producido reclamación alguna, á pesar de haber transcurrido el plazo fijado por el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Los licitadores constituirán previamente en depósito, como fianza provisional, el 5 por 100 del tipo, ó sean cincuenta pesetas, y el rematante prestará la definitiva del 25 por 100 del precio del remate, el cual deberá pagarse por meses anticipados, siendo D. Jesús Fernández Lomana, vecino de esta ciudad, el Letrado designado para bastantear los poderes.

No se admitirán posturas á los comprendidos en el artículo 11 de la citada Instrucción, y las proposiciones, á las que es preciso acompañar el resguardo del depósito y la cédula personal, deberán presentarse en pliego cerrado durante el plazo que determina el artículo 17 de la misma, con sujeción al siguiente modelo:

Don....., vecino de....., enterado del pliego de condiciones, que acepta, ofrece..... pesetas (la cantidad en letra) por el arriendo del arbitrio de los derechos de degüello de reses en el Matadero público para el año 1916.

(Fecha y firma del proponente.)

Caso de celebrarse el acto sin efecto se verificará diez días después nueva subasta, también bajo mi presi-

dencia, á igual hora y con los mismos requisitos marcados para la primera.

Carrión de los Condes 29 de Noviembre de 1915.—El Alcalde, Darío N. Castelo.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE VILLAHERREROS.

TARIFA de los artículos que ha acordado gravar la Junta municipal de esta villa en la sesión celebrada el día 13 del actual para cubrir el déficit de 4.000 pesetas que resulta en el presupuesto ordinario que ha de regir en este Municipio durante el próximo año de 1916, á saber:

ESPECIES.	UNIDAD.	Número de unidades que se calculan de consumo.	Precio medio de la unidad. — Pesetas Cts.	Derechos en unidad á las 100. — Pesetas Cts.	Producto anual calculado. — Pesetas Cts.
Paja de cereales.....	100 kils.	800.000	2	50	4 000

Lo que se hace público por término de quince días, según y para los efectos prevenidos en las reglas 2.ª y 3.ª de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878 y en la 6.ª de la de 27 de Mayo de 1887.

Villaherreros 21 de Noviembre de 1915.—El Alcalde accidental, Pablo Cuadrado.

Villalcázar de Sirga.

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa, cuya plaza la constituyen este pueblo en unión del de Lomas, con el haber anual de 1.000 pesetas por la asistencia de las familias pobres reglamentarias que existan en ambos pueblos, y con la obligación de residir en esta villa por ser de mayor vecindario, pudiendo el agraciado contratar con los demás vecinos de ambos pueblos.

Las instancias se presentarán en esta Alcaldía durante el plazo de treinta días, que empezará á contarse desde el día en que aparezca el presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Villalcázar de Sirga 30 de Noviembre de 1915.—El Alcalde, Sinesio Ramírez.

Piña de Campos.

Por acuerdo del Ayuntamiento se anuncia vacante la plaza de Guarda del campo y ganado mayor, con la dotación de cuatrocientas ochenta y ocho pesetas por el primer concepto, satisfechas de los fondos municipales por trimestres vencidos y siete cargas de trigo próximamente, satisfechas entre los labradores en el mes de Septiembre por el segundo concepto, libre de toda clase de impuestos y asistencia médica y suministro de medicamentos gratis.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes ante esta Alcaldía durante el plazo de quince días, advirtiendo que será preferido el que presente personal suficiente para abrazar ambos cargos.

Piña de Campos 30 de Noviembre de 1915.—El Alcalde, Mariano González.

Revenga.

Por defunción del que la venía desempeñando, se halla vacante la plaza de Inspector de carnes de este término municipal, dotada con el haber anual de noventa pesetas. Los aspi-

rantes podrán presentar sus instancias dirigidas á la Alcaldía en el plazo de veinte días.

Revenga 30 de Noviembre de 1915.—El Alcalde, Teodoro Garrachón.

Abarca.

Para que pueda ser examinado y presentar reclamaciones, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días el padrón de cédulas personales formado para el año de 1916.

Lo que se anuncia al público para general conocimiento.

Abarca 30 de Noviembre de 1915.—El Alcalde, Serapio García.

Vertabillo.

Terminado el repartimiento individual de la contribución rústica y pecuaria de este término municipal para el próximo año de 1916, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de ocho días, contados desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, durante los cuales podrán hacerse las reclamaciones que crean precedentes contra el mismo.

Vertabillo 29 de Noviembre de 1915.—El Alcalde, Eloy Beltrán.

Anuncios particulares.

El día 11 del mes de Diciembre del corriente año tendrá lugar en subasta pública extrajudicial, completamente voluntaria, la venta de la dehesa titulada «Las Cárdenas», con cinco prados que encierra la misma, radicante en el pueblo de Lores, de esta provincia. La superficie total de toda la finca comprende 276 hectáreas, 33 áreas y 30 centiáreas; linda Poniente terrenos baldíos de Dobres y Barago, Norte los de Caloca, Este y Sur con los de Lores y demás referidos.

La subasta se celebrará en Santander, ante el Notario D. Manuel Alipio López, Lealtad, 2, 2.º y hora de las once de la mañana, en cuya Notaría se hallan de manifiesto los títulos de propiedad de la finca y pliegos de condiciones.

Imprenta de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial.